Barranquilla, 17 de noviembre de 2026

Señores
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO
Sincelejo - Sucre

Ref.: Observaciones al Pliego de condiciones definitivo - SAMC No. 16 DE 2026.

Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, CON DESTINO A LOS DIFERENTES DESPACHOS JUDICIALES Y SEDES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE SINCELEJO

Respetados señores:

El suscrito, **GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.689.239 de Barranquilla, en mi calidad de representante legal, de **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA – "S.O.S." con NIT 860.020.369 – 8,** me permito allegar las siguientes observaciones al pliego de condiciones definitivo, así:

1. **Literal I – Director del proyecto**

   Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el criterio de puntaje asignado al director del proyecto, que hoy reconoce únicamente a quien ostente el título de **Especialista en Administración de la Seguridad, en Gestión de la Seguridad o en Gerencia de Seguridad**.

   Los factores de ponderación deben medir la idoneidad real del profesional frente al objeto contractual, y no la denominación exacta del diploma. El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 exige que los pliegos contengan reglas objetivas, justas, claras y completas, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección objetiva se funda en factores que realmente permitan identificar el ofrecimiento más favorable. Condicionar el puntaje a tres nomenclaturas específicas excluye a profesionales con posgrados de contenido equivalente, ofrecidos por instituciones de educación superior bajo denominaciones distintas, que cumplen la misma función de dirigir y coordinar el servicio. Esa restricción no guarda proporción con la finalidad perseguida y limita sin justificación la pluralidad de oferentes, en contravía de los artículos 209 y 333 de la Constitución Política y del principio de libre concurrencia.

   En consecuencia, pedimos que se reconozca puntaje a cualquier especialización cuyo programa pertenezca al mismo núcleo básico del

VIGILADO SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA R:20194100023087 del 8 de Marzo de 2019

conocimiento según el SNIES, o cuyo contenido curricular esté directamente relacionado con la seguridad, lo cual podrá acreditarse con el título y, de ser necesario, con el certificado del programa académico.

2. **Literal I – Profesional SST**

Solicitamos a la entidad ajustar el criterio de puntaje del profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo en dos aspectos.

El primero es la formación exigida. El pliego otorga puntaje solo a quien acredite especialización en **Salud Ocupacional o en Seguridad y Salud en el Trabajo**. Sin embargo, la idoneidad para diseñar, ejecutar y supervisar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo no la define el nombre del posgrado sino la licencia en seguridad y salud en el trabajo, que expiden las secretarías de salud conforme a la Ley 1562 de 2012 y la Resolución 4502 de 2012 del Ministerio del Trabajo. Los estándares mínimos de la Resolución 0312 de 2019 reconocen igualmente como responsable del sistema al profesional con licencia vigente. Por ello, exigir además una nomenclatura exacta de especialización sacrifica a profesionales plenamente habilitados por el ordenamiento, como quienes cuentan con posgrados en Gerencia de Riesgos Laborales o Seguridad Industrial. Solicitamos que se otorgue el puntaje a todo profesional con especialización afín a la seguridad y salud en el trabajo que acredite licencia vigente.

El segundo es el tiempo de vinculación con el oferente. La exigencia de una vinculación no inferior a cinco años no está acompañada de ninguna justificación técnica en el pliego ni en los estudios previos, y no se aprecia qué relación tiene con la calidad del servicio. El conocimiento del sistema de gestión de la compañía se adquiere en un periodo considerablemente menor, y la experiencia y competencia del profesional ya se miden mediante su formación y su licencia. Un plazo de cinco años favorece a quien cuenta con personal antiguo y deja en desventaja a oferentes igualmente capaces, lo que desconoce el principio de proporcionalidad. Solicitamos por ello, reducir este tiempo de vinculación a un año que es un tiempo prudente y que permite la participación de los oferentes.

3. Presupuesto Oficial

Solicitamos muy amablemente se revise el presupuesto oficial de la contratación puesto que en el documento denominado “ ESTUDIO DEL SECTOR SAMC 16 DE 2026.pdf” existen valores de servicios de vigilancia que se encuentran por debajo de los valores mínimos previstos por la circular Externa N° 20251300000115CS de 2025.

VIGILADO SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA R.20194100023087 del 8 de Marzo de 2019

Por ejemplo, la entidad determina que un servicio de vigilancia 24 horas de lunes a domingo incluido festivos con arma y sin canino, tiene un costo de **20.008.100** el cual es inferior a los valores mínimos establecidos por la Superintendencia de Vigilancia, de acuerdo a la siguiente discriminación

Valor Servicio 24 horas = (Costo Directo + seguro de vida) + AYS + IVA

El costo directo = 10.21 * SMMLV = 10.21*1.750.905 = 17.876.740,05

Seguro de Vida = 3000 (Valor estimado)

AYS = 10% del Costo directo mas el seguro de vida = (17.876.740,05 + 3.000)*10% = 1.787.974,00

Costo antes de IVA = Costo directo + seguro de vida + AYS
= 17.876.740,05 + 3.000 + 1.787.974,00 = 19.667.714,05

Base Tributaria = AIU de mínimo 10% sobre el total del valor del servicio antes de IVA (Cabe recordar que la DIAN a establecido las diferencias entre AYS y AIU)

Base Tributaria = 10% * 19.667.714,05 = 1.966.771,40

IVA = 19% del AIU = 1.966.771,4055 * 19% = 373.686,56

Finalmente el valor mínimo de tarifa sería:

Valor Servicio 24 horas = Costo Directo + seguro de vida + AYS + IVA

= 17.876.740,05 + 3.000 + 1.787.974,00 + 373.686,56 = **20.041.400,61**

Por ellos se evidencia que el costo proyectado es inferior a las tarifas mínimas publicadas por la entidad en sus estudios previos

Atentamente,

(original firmado)
GUSTAVO RAFAEL OROZCO MASCO
C.C. No. 8.689.239 de Barranquilla
Representante Legal

VIGILADO SUPERVIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA R.20194100023087 del 8 de Marzo de 2019